

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso interpuesto por la representación de don Francisco Rivera Abad y sin prejuzgar la cuestión de fondo, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho las actuaciones administrativas practicadas, incluso la Resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Empleo el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, la que le precedió de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, así como el acta inicial del expediente levantada a la recurrente por el Inspector de Trabajo de aquella provincia, el cuatro de febrero del año anterior, y a que antes se hizo referencia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sucesores de A. Serra Feliú, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 21 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sucesores de A. Serra Feliú, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sucesores de A. Serra Feliú, S. A.», contra el acta de infracción número mil seiscientos uno/mil novecientos sesenta y seis, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Barcelona, acuerdo dictado el siete de junio de mil novecientos sesenta y siete por la Delegación de Trabajo de Barcelona que confirma la sanción impuesta y lo resuelto por recurso de alzada desestimatorio de catorce de octubre del mismo año de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, y a virtud de las cuales se sanciona a la Empresa recurrente con la multa de cinco mil pesetas y se declara los perjuicios económicos en la cuantía de diez mil novecientos dieciocho pesetas con ochenta céntimos, acordándose asimismo pasar certificado de su resolución, una vez firme, a la Magistratura de Trabajo a efectos de los Decretos de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos que se imputan como contrarios a derecho y, en su caso, se proceda a cancelar el depósito constituido en la suma de seis mil pesetas por la Entidad recurrente, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Jerónima González Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Jerónima González Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Jerónima González Fernández contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete que confirmó

la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria a su vez de ciertos conceptos de la liquidación girada a la recurrente como derivada del acta de inspección, de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre Seguros Sociales, por ser conformes a derecho dichas Resoluciones las que por tanto confirmamos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta de Obras del Puerto de Cartagena.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 26 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Junta de Obras del Puerto de Cartagena contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó en alzada el de la Dirección General de Previsión de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre aprobación de acta de liquidación por Seguros Sociales, de Enfermedad y Vejez, debemos confirmar y confirmamos, por ser conformes a derecho, dichas resoluciones y liquidación y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 5 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER); contra Resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Barcelona, de siete de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el que se acordó encuadrar al trabajador Vicente López Villalta en la plantilla eléctrica de la Empresa con categoría de peón, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.